

Aproximación histórica a un penitencial del final de la alta Edad Media: el *Corrector et Medicus* de Burcardo de Worms¹

Mercedes López-Mayán Navarrete
Universidade de Santiago de Compostela

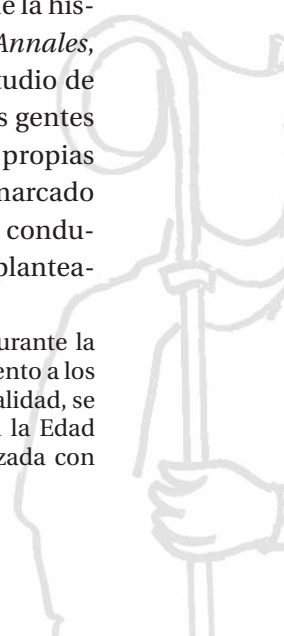
RESUMEN: La historiografía de las últimas décadas ha descubierto el valor de la literatura penitencial como fuente de información privilegiada acerca de la civilización del medioevo; sin embargo, no siempre la ha contextualizado correctamente, ni ha agotado aún sus posibilidades de estudio. El objetivo de este artículo es analizar las coordenadas en que se produjo y utilizó uno de los principales libros penitenciales que se conservan, el *Corrector et Medicus* de Burcardo de Worms, puesto que solo así será posible valorar su importancia real en relación con la evolución de la Iglesia y el proceso de cristianización al final de la alta Edad Media.

PALABRAS CLAVE: Literatura penitencial, *Corrector et Medicus*, Burcardo de Worms, Edad Media, Imperio Germánico, penitencia tarifada, reforma eclesiástica, crítica histórica.

1. La literatura penitencial como fuente histórica

Desde mediados del siglo XX, como consecuencia de las aportaciones de la historiografía marxista británica y de la tercera generación de la *Escuela de Annales*, entre otras, la atención de los historiadores comenzó a centrarse en el estudio de aquellos aspectos del pasado que permitieran conocer el modo en que las gentes de otras épocas entendían, representaban, justificaban y reproducían sus propias sociedades. La procura de una perspectiva más social, en un contexto marcado por la eclosión de los *mass media* y el nacimiento de la sociedad de masas, condujo a buscar nuevas fuentes de información y a interrogar desde nuevos plantea-

¹ El presente artículo es el resultado de la maduración de un trabajo realizado durante la licenciatura en Historia y se inscribe en el proceso de creciente interés y acercamiento a los textos litúrgicos como fuentes de conocimiento histórico, proceso que, en la actualidad, se concreta en la preparación de la tesis que lleva por título "Liturgia y poder en la Edad Media: Estudio de los pontificales en el antiguo reino de León y Castilla", realizada con ayuda de una beca FPU concedida por el Ministerio de Educación.



mientos a los testimonios históricos ya conocidos y explotados bajo presupuestos más tradicionales. El objetivo era llegar a aprehender las circunstancias materiales y *espirituales* o mentales que condicionaban la vida de los individuos anónimos, principales protagonistas del devenir histórico, que hasta entonces, sin embargo, habían sido relegados casi al olvido en beneficio del estudio de los ámbitos de poder².

Una consecuencia de este proceso historiográfico fue el descubrimiento de las grandes posibilidades de análisis que ofrecían los libros penitenciales, puesto que no solo daban testimonio de la acción pastoral de la Iglesia, sino también, y sobre todo, de las tradiciones, comportamientos y modelos existenciales del pueblo. Concebidos como guías para la administración del sacramento del perdón, este tipo de textos, característicos de los siglos VI al XI, solían recoger extensos y minuciosos interrogatorios sobre diversos pecados, con sus penitencias correspondientes, y se elaboraban con la intención de corregir las ideas y prácticas, recurrentes en un determinado momento y lugar, que no se amoldaban a las normas de vida cristianas. Convenientemente analizados, podían, por tanto, suministrar preciosas informaciones sobre la historia de la liturgia, de la ética, de la legislación canónica o de la civilización y las costumbres –en cuestiones relativas a la concepción del matrimonio y de la familia, los comportamientos sexuales, las prácticas alimenticias, la medicina y la higiene, las creencias supersticiosas, etc.–³.

Ahora bien, la utilización histórica de un testimonio litúrgico de estas características requiere de una serie de prevenciones críticas que tengan en cuenta las coordinadas espacio-temporales en que se produjo y se utilizó y que permitan, así, valorar el significado real de la propia fuente y de las informaciones en ella contenidas.

Éste es el ejercicio que pretendemos realizar en las páginas que siguen con uno de los ejemplos más destacados de esa literatura penitencial, frecuentemente citado por los historiadores de la liturgia y del Derecho canónico, superficialmente empleado como ejemplo, bien de la represión eclesiástica, bien de la *naturaleza salvaje* del hombre altomedieval, pero aún insuficientemente explotado desde la Historia medieval. Nos referimos al conocido como *Corrector et Medicus* o libro XIX de los *XX Libri Decretorum* escritos por Burcardo, obispo de Worms (ca. 965-1025)⁴. Nuestro objetivo es poner de relieve la riqueza documental de esta fuente, valorar

² FONTANA, J., *La Historia de los hombres*, Barcelona, 2000, especialmente p. 285 y ss., e IGGERS, G., *La ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, Barcelona, 1998 (Göttingen, 1993), especialmente p. 59 y ss.

³ VOGEL, C., *Les "Libri Paenitentiales"* ("Typologie des Sources du Moyen Âge Occidental", 27), Turnhout, 1978, pp. 102-110.

⁴ MIGNE, J.-P., *Patrologia Latina*, 1844-1855 y 1862-1865, vol. 140, cols. 537A-1058C. En la red está disponible una versión digital y gratuita...

las posibilidades y problemas de análisis histórico que presenta y revisar el uso que se le ha dado en la historiografía para, en definitiva, (re)situarla en su contexto propio, el de los sucesivos movimientos de reforma que comenzaron a multiplicarse por toda Europa desde el siglo X y que, en su búsqueda de una verdadera cristianización de la población y de un eficaz funcionamiento de la Iglesia, terminarían culminando en la llamada *reforma gregoriana*.

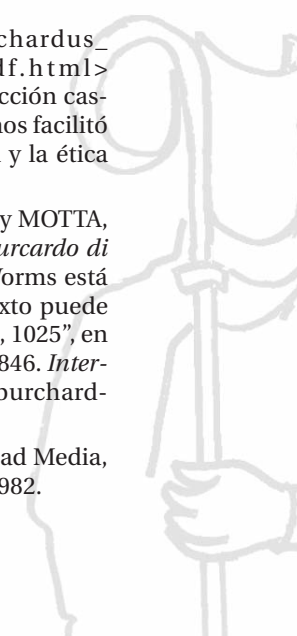
2. El autor, el texto y su contexto

Procedente de una familia aristócrata, Burcardo fue nombrado obispo de Worms por el emperador Otón III (983-1002) en febrero del año 1000 con el cometido de gobernar la ciudad como su señor y de velar por la vida cristiana de sus fieles y, en particular, por la disciplina eclesiástica⁵. No en vano, la alianza con el alto clero fue uno de los fundamentos del poder imperial desde la entronización de Otón I en el año 936: a cambio de los diversos privilegios de poder, inmunidad y propiedades que recibían de los emperadores, los obispos actuaban como instrumentos del poder imperial en sus respectivas iglesias y garantizaban –al menos, en teoría– la firmeza de la autoridad monárquica en el conjunto del Imperio. Por otra parte, la colaboración con la Iglesia era un requisito imprescindible en la materialización del proyecto imperial de los otónidas, un proyecto que se fundaba en principios legitimadores de carácter religioso –como la concepción de la *realeza sacerdotal*, que convertía a los emperadores en vicarios de Cristo– y que ansiaba la universalidad, al igual que la institución eclesiástica –aunque, en la práctica, el ámbito de dominio efectivo de los emperadores se reducía a Alemania, Italia y Borgoña⁶. En este contexto, garantizar la subordinación a la autoridad del obispo y consolidar en el pueblo la fe cristiana, reciente y deficientemente recibida, formaba parte del proyecto

... <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_1000-1025__Burchardus_Wortatiensis_Episcopus__Decretorum_Libri_Viginti__MLT.pdf.html> [Consulta: 14 septiembre 2009]. Nosotros hemos podido trabajar con la traducción castellana del texto, realizada por César Raña Dafonte, quien muy amablemente nos facilitó su trabajo inédito, además de algunas de sus publicaciones sobre la filosofía y la ética medieval. Vaya por delante nuestro más sincero y sentido agradecimiento.

⁵ PICASSO, G., “Il Penitenziale di Burcardo di Worms”, en PICASSO, G., PIANA, G. y MOTTA, G. (eds.), *A pane e acqua. Peccati e penitenze nel Medioevo: Il Penitenziale di Burcardo di Worms*, Novara, 1986, pp. 41-48, en p. 41. El relato de la vida de Burcardo de Worms está incluido en los *Monumenta Germania Historica*; una versión inglesa de este texto puede consultarse on-line: NORTH, W. L. (trad.), “The life of Burchard, bishop of Worms, 1025”, en WAITZ, G. (ed.), *Monumenta Germania Historica*, SS 4, Hannover, 1841, pp. 830-846. *Internet Medieval Sourcebook* <<http://www.fordham.edu/halsall/source/1025burchardvita.html>> [Consulta: 15 julio 2009].

⁶ Para una sucinta aproximación al contexto del Imperio Germánico en la alta Edad Media, véase LEYSER, K. J., *Medieval Germany and its Neighbours, 900-1250*, Londres, 1982.



imperial, ya que, en última instancia, contribuía a difundir la cosmovisión cristiana y a definir un modelo sociopolítico que se articulaba en torno a la tutela de la Iglesia y del emperador, cabeza suprema de la misma. Determinados productos de la literatura litúrgica y canónica del siglo X, como la aparición de la primera sistematización de la liturgia episcopal –el *Pontifical romano-germánico*⁷– o la obra del propio Burcardo de Worms, solo se pueden entender desde esta perspectiva.

El cumplimiento de los cometidos que conllevaba el acceso a esa sede alemana planteó, por tanto, la necesidad de disponer de un instrumento escrito, emanado de la autoridad del obispo, que, a modo de *summa*, recogiera toda la disciplina eclesiástica, pusiera orden entre las disposiciones canónicas emanadas de numerosos concilios y permitiera, así, solventar las dudas doctrinales y los problemas rituales que surgiesen en el seno de un cuerpo sacerdotal con formación deficiente e influido por un derecho consuetudinario no siempre acorde con la moral cristiana. A esta labor se dedicó el obispo Burcardo entre 1007 y 1015, años en los que reunió los textos que regían el gobierno de las cuestiones eclesiásticas en el Imperio⁸. El resultado fueron los *XX Libri Decretorum*, más conocidos como el *Decretum*, que alcanzaron un gran éxito no solo en el Imperio, sino en todo el Occidente europeo y fueron, de hecho, utilizados como obra de cabecera por los canonistas del siglo XI⁹.

⁷ VOGEL, C., *Le Pontifical Romano-Germanique du dixième siècle* ('Studi e Testi', 226-227), Ciudad del Vaticano, 1963, 2 vols. Sobre la relación entre los libros litúrgicos episcopales y el proyecto otónida, véase PALAZZO, E., "La liturgie épiscopale au Moyen Âge et sa signification théologique et politique", en AURELL, M. y GARCÍA DE LA BORBOLLA, Á. (eds.), *La imagen del obispo hispano en la Edad Media*, Pamplona, 2004, pp. 61-73, especialmente pp. 64-65; y, con carácter más general, ID., *Le Moyen Âge: histoire des livres liturgiques dès origines au XIII^e siècle*, París, 1993.

⁸ En realidad, a la versión redactada entre esos años le siguió otra más amplia, elaborada entre 1023 y 1025, que fue la definitiva y la que alcanzó mayor difusión (MARTÍNEZ DÍEZ, G., "La Iglesia de las normas: el Derecho canónico", en *La reforma gregoriana y su proyección en la Cristiandad Occidental. Siglos XI-XII* (Actas de la XXXII Semana de Estudios Medievales de Estella, 18-22 de julio de 2005), Pamplona, 2006, pp. 53-97, en p. 65).

⁹ Según Paul Fournier, la muestra más evidente del gran éxito alcanzado por esta obra en el medioevo es que todas las bibliotecas importantes de Francia, Bélgica, Alemania e Italia conservan, actualmente, al menos un manuscrito de la misma (FOURNIER, P., "Le Décret de Burchard de Worms. Ses caracteres, son influence", en FOURNIER, P., *Mélanges de Droit canonique* (T. Kölzer, ed.), Aalen, 1983, vol. I, pp. 393-447, en p. 393). Hay que tener en cuenta que el propio Burcardo recomienda que *todo presbítero tenga los catálogos de los pecados graves y leves, para aclararlos a los súbditos y predicarlos para que se prevengan de las tentaciones del diablo* (*Corrector et Medicus* –en adelante, referido como CM–, cap. 99, col. 1003D). No obstante, la gran difusión que alcanzó el *Decretum* ha sido matizada por autores como James A. Brundage, quien ha señalado que también fue habitual la circulación de resúmenes, como el realizado en la abadía de Farfa hacia 1014-1023 en solo cinco libros (BRUNDAGE, J. A., *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, México, 2000 (Chicago, 1987), p. 195).

De todos ellos, el libro XIX, el que ahora nos ocupa, responde a una inquietud particular: la corrección de aquellos comportamientos y creencias que se consideraban inaceptables para el modo de vida cristiano y la difusión de los modelos de conducta recomendables; vicios y virtudes que se exponen al socaire de las normas que tanto fieles como sacerdotes debían observar para una correcta administración de la penitencia y el logro consecuente de la *salud* de la Iglesia¹⁰.

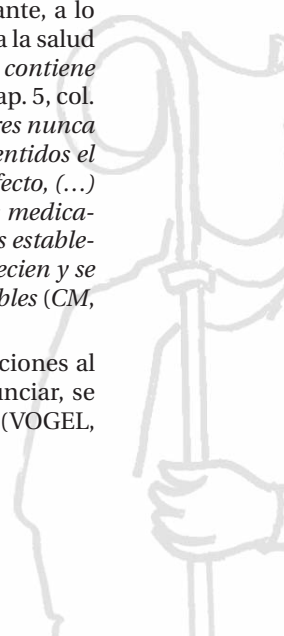
Esta obra se concibió, por tanto, como un compendio de doctrina y oraciones que debían facilitar el desarrollo de la liturgia del perdón¹¹. Según sus indicaciones, el pecador arrepentido –y estimulado por su sacerdote– debía acudir, en la feria cuarta antes de la Cuaresma, *a la vivificante madre Iglesia, en donde lo malo que cometió, con toda humildad y arrepentimiento de corazón, lo confiese sinceramente y reciba los remedios de la penitencia*¹²; una vez satisfecha la pena impuesta, tenía que presentarse ante el obispo correspondiente, preferentemente el día del Jueves Santo –consagrado litúrgicamente a este sacramento– para obtener la absolución de sus pecados.

En relación con este mismo procedimiento ritual, el *Corrector* se puede estructurar en un cuatro grandes bloques. El primero, integrado por los cuatro capítulos iniciales, ofrece a los sacerdotes una serie de consejos y advertencias previas. El capítulo cinco es el más extenso de todos ya que recoge las preguntas que el confesor debía ir planteando al pecador, para guiar su confesión, evitar que ninguna falta quedase oculta y poder establecer la penitencia oportuna. Con una estructura reiterativa (*¿Has cometido este pecado? Si has cometido este pecado, entonces cumple la siguiente penitencia*), Burcardo presta especial atención a los pecados relacionados con homicidios, perjurios, robos, sacrilegios o diversos tipos de com-

¹⁰ Haciéndose eco de la metáfora bíblica (*No tienen necesidad de médico los sanos, sino los enfermos*, Mt 9, 12-13), y desde su título mismo, *Corrector et Medicus*, es constante, a lo largo del libro XIX, la alusión a la penitencia como el sacramento que proporciona la salud a los cuerpos y a las almas: *Este libro se denomina Corrector et Medicus porque contiene cumplidamente las correcciones de los cuerpos y las medicinas de las almas* (CM, cap. 5, col. 953A) o también *Esta institución que se constituía en los tiempos de nuestros padres nunca abandonó los caminos rectos, los cuales establecieron para los penitentes y arrepentidos el modo de superar sus pasiones y vicios con un medicamento de salud eterna. En efecto, (...) así como los médicos de los cuerpos suelen elaborar distintos brebajes y distintos medicamentos contra las diversas enfermedades, o como los jueces de las causas seculares establecen distintas sentencias (...), cuánto más los sacerdotes de Dios conviene que aprecien y se esfuercen por aplicar a los hombres los distintos medicamentos de las almas invisibles* (CM, cap. 8, col. 979A).

¹¹ De hecho, las indicaciones sobre la liturgia de la penitencia, esto es, las instrucciones al confesor para la práctica cotidiana y las fórmulas eucológicas que debía pronunciar, se incorporaron a los libros penitenciales muy tardíamente, a lo largo del siglo IX (VOGEL, C., *Les "Libri Paenitentiales"*..., p. 32).

¹² CM, cap. 2, cols. 949C-949D.



portamientos sexuales reprochables y establece, para los casos más graves, una penitencia que consiste siempre en cuarenta días a pan y agua, seguidos de siete años de ayuno tres días por semana y de otras privaciones¹³. El siguiente bloque lo integran los capítulos seis a ocho, en los que se describen los principales vicios del hombre y las virtudes con que se contrarrestan. Y, finalmente, los capítulos siguientes (del nueve al ciento cincuenta y nueve) forman un apartado heterogéneo en el que se especifica en qué consisten los diversos sistemas de redención de las penitencias y se ofrecen otras consideraciones de carácter teórico.

A través de todos estos capítulos queda claro que la regulación de las confesiones no era el único objetivo de esta obra. El penitencial respondía también a la necesidad de dirigir y mejorar la formación del clero¹⁴ y, al mismo tiempo, se perfilaba como un instrumento de definición de la autoridad espiritual –y, por extensión, también política– del obispo en su diócesis y como un medio para asegurar la presencia real de la Iglesia y del Imperio en la vida cotidiana.

3. Análisis del *Corrector et Medicus*: algunas prevenciones críticas

3.1. Entre el criterio de autoridad y la representación de la realidad

El hecho de que, para lograr los objetivos citados, Burcardo concibiera su obra como una recopilación de textos preexistentes plantea el primer problema importante para la utilización histórica de esta fuente, puesto que algunos autores han argumentado –con mayor o menor fortuna– que el penitencial fue elaborado solo en base al criterio de autoridad típico del pensamiento medieval y que, por tanto, la imagen que ofrece de la sociedad no es representativa de la realidad del momento¹⁵. Además, al tratarse de una obra teórica, se ha afirmado que debía prever y tipificar todas las desviaciones posibles del comportamiento, de modo que buena

¹³ Para un análisis más exhaustivo de los pecados contemplados en el *Corrector* y de sus penitencias correspondientes, véase la tabla que se adjunta como anexo I.

¹⁴ Por tanto, hermanos, quien desee tener el nombre de sacerdote, ante todo, piense en Dios, para aprender todo lo que le sea necesario (...), a saber: el salterio, el leccionario con los Evangelios, el libro de los sacramentos, el baptisterio. También el cálculo, con el ciclo (...), el martirologio y las homilias que ha de predicar al pueblo a lo largo del año (...). A esto completa su penitencial, el cual se organiza según la autoridad de los cánones (CM, cap. 8, cols. 979C-979D).

¹⁵ VANINA NEYRA, A., “La tradición en la cultura medieval: el *Decretum* de Burchard de Worms”, *Mirabilia. Revista Electrónica de História Antiga e Medieval*, 3 (diciembre, 2001). <<http://www.revistamirabilia.com/Numeros/Num3/artigos/index.htm>> [Consulta: 15 julio 2009].

parte de los pecados *imaginados* por Burcardo nunca debieron de tener una existencia efectiva¹⁶.

Es cierto que todo el *Decretum* se construye a partir de los materiales previos, que, como se ha señalado, regían la vida de la Iglesia en el Imperio. Su autor recurrió a tres importantes colecciones canónicas: la *Dionisio-Hadriana*, las *Falsas Decretales* y la colección irlandesa, además de los cánones de concilios francos y germánicos y de las disposiciones de obispos de época carolingia, como Teodulfo de Orleáns. Utilizó, igualmente, diversos penitenciales, como los de Teodoro de Canterbury, Beda, Egberto o Rabano Mauro¹⁷. En definitiva, compuso una vasta recopilación en coherencia con el carácter acumulativo propio del saber medieval y siguiendo el modelo de dos obras anteriores, el *Libri de synodalibus causis*, compilado hacia 906 por Reginon de Prüm, y la conocida como *Anselmo dedicada*, originaria de la alta Italia y datada en los últimos años del siglo IX¹⁸. Sin embargo, Burcardo seleccionó solo los fragmentos que le interesaban y, además, insertó algunos textos propios, con lo que modificó el sentido de los escritos recopilados para armonizarlos con las nuevas concepciones éticas y penitenciales y las renovadas inquietudes eclesíásticas. Desde este punto de vista, se debe considerar al prelado de Worms más como un legislador que como un mero recopilador de textos normativos¹⁹ y su penitencial puede ser descrito en términos de originalidad, dentro del conservadurismo típico de un pensamiento canónico que, en última instancia, se legitimaba en el mantenimiento de la autoridad de los Evangelios y de los Padres de la Iglesia.

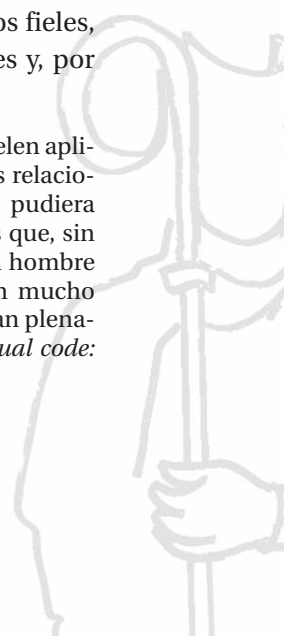
Entonces, ¿se puede afirmar que el *Corrector et Medicus* ofrece una imagen fidedigna de la sociedad para la que fue compuesto? O, lo que es lo mismo, ¿podemos extraer un conocimiento histórico verosímil de dicha sociedad a partir de esta fuente? Creemos que sí, puesto que Burcardo no seleccionó al azar los fragmentos de las obras en las que se basó, ni construyó en abstracto las listas de pecados y tarifas, sino que lo hizo a partir de la experiencia de la vida cotidiana de los fieles, como un intento de delinear los modelos de comportamiento censurables y, por

¹⁶ Pierre J. Payer ha criticado duramente este tipo de argumentos afirmando que suelen aplicarse a las referencias a ciertos comportamientos sexuales –como la zoofilia, las relaciones incestuosas o determinadas prácticas afrodisíacas–, cuya existencia real pudiera resultar sorprendente o escandalosa desde nuestra perspectiva actual, mientras que, sin embargo, otras prácticas mágicas y supersticiosas, vinculadas al estereotipo del hombre medieval, u otras cuestiones como robos, homicidios o perjurios, que afectan mucho menos a la sensibilidad moral y cultural de las sociedades occidentales, resultarían plenamente creíbles (PAYER, P. J., *Sex and the Penitentials. The development of a sexual code: 550-1150*, Toronto, 1984, pp. 119-120).

¹⁷ FOURNIER, P., op. cit., p. 396.

¹⁸ *Ibidem*, p. 395.

¹⁹ MARTÍNEZ DÍEZ, G., op. cit., p. 66.



tanto, también los recomendables²⁰. La casuística tipificada es variable en cada penitencial en función del espacio y del tiempo y, si existen numerosos *topoi* comunes en este tipo de literatura, ello es consecuencia de que sus autores, hombres de Iglesia, compartían una cosmovisión y unas preocupaciones similares²¹. La propia existencia de este tipo de textos a lo largo de cinco centurias revela que había prácticas reales que escapaban al control del clero, y su desaparición, a partir del siglo XI, es un reflejo de las nuevas formas que estaban adoptando las relaciones entre laicos y eclesiásticos.

3.2. ¿Imagen del Imperio Germánico o imagen de la cristiandad?

Las disposiciones del penitencial de Burcardo reflejan, pues, comportamientos reales de la sociedad que las vio nacer, lo que no significa que podamos saber cuál era su distribución por grupos sociales, ni su nivel de incidencia, es decir, si eran prácticas generalizadas o si se daban solo de manera marginal. Tampoco es posible ponderar su dispersión geográfica, salvo en aquellos casos en los que conservamos otros penitenciales cuyo contenido se puede comparar con el de Worms²².

Esta obra fue elaborada en un contexto muy concreto, como se ha señalado más arriba, y se concibió en relación con las inquietudes particulares de la Iglesia de Worms y de la política imperial y previendo que sus destinatarios serían el clero y los fieles de esa diócesis. El hecho de que, a posteriori, alcanzara una enorme difusión en el conjunto de la cristiandad occidental gracias a la comodidad y utilidad de la recopilación, a la ausencia de pretensiones revolucionarias y a la actualidad de sus contenidos²³, no justifica que pueda utilizarse, sin más, como un catálogo de características de todas las sociedades occidentales antes del siglo XI.

3.3. El pueblo visto por la Iglesia: ¿un retrato verosímil?

Adolecen, igualmente, de la misma falta de celo en la correcta contextualización y comprensión de esta obra y, en general, de la literatura penitencial, aquellos plantea-

²⁰ PIANA, G., "Peccati e penitenza nel Medioevo", en PICASSO, G., PIANA, G. y MOTTA, G. (eds.), *A pane e acqua. Peccati e penitenze nel Medioevo: Il Penitenziale di Burcardo di Worms*, Novara, 1986, pp. 7-40, en p. 29.

²¹ Véase VOGEL, C., *Les "Libri Paenitentiales"...*

²² En el caso de la Península Ibérica conservamos tres penitenciales, el Cordubense, el Silense y el llamado *Vigilanus*. Véanse BEZLER, F., *Les pénitentiels espagnols. Contribution à l'étude de la civilisation de l'Espagne chrétienne du haut Moyen Âge*, Münster, 1994, y BEZLER, F. (ed.), *Paenitentia Hispaniae*, en KOTTJE, R. (ed.), *Paenitentia Franciae, Italiae et Hispaniae, saeculi VIII-XI* ('Corpus Christianorum. Series Latina', 156A), Turnhout, 1998, tomo II. Véase también ANDRADE CERNADAS, J. M., "Textos penitenciales y penitencia en el Noroeste de la Península Ibérica", en HERREN, M. W. *et alii* (eds.), *Latin culture in the eleventh century* (Proceedings of the Third International Conference on Medieval Latin Studies. Cambridge, 9-12 de septiembre de 1998), Turnhout, 2002, vol. I, pp. 29-38.

²³ FOURNIER, P., *op. cit.*, pp. 433-435.

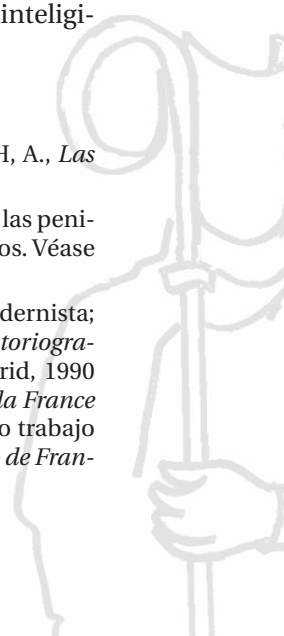
mientos historiográficos que han utilizado los pecados en ella recogidos para alimentar el ya clásico mito de la oscuridad del medioevo, una época en la que la vida de los individuos habría estado presidida por la irracionalidad y la absoluta alienación religiosa y en la que el peso de las estructuras de poder habría anulado su capacidad de libre albedrío, aún en las cuestiones más nimias de la vida cotidiana²⁴. Es cierto que, formalmente, el discurso del penitencial de Burcardo presenta un fuerte componente paternalista, que está en la base de la superioridad atribuida al conjunto de los eclesiásticos sobre los laicos; aquellos poseen el monopolio de la administración sacramental y, como representantes de Dios en la Tierra, los fieles deben plegarse a sus dictados y aceptar el modo de vida definido a través de los pecados y las virtudes para ser merecedores de la eternidad²⁵. Sin embargo, a la altura de los primeros años del siglo XI, tal posición de poder ideológico aún no se había consolidado: aunque esta obra supone algunos avances notables en la definición de la dicotomía entre laicos y eclesiásticos –como se verá más adelante–, hay que considerar que tal división no se impuso plenamente hasta la *reforma gregoriana* y que el hecho de que el propio penitencial exista como instrumento adoctrinador muestra que el modelo de vida definido por la Iglesia era combatido, cuestionado o simplemente ignorado, al menos, en una zona, la germánica, cuya cristianización era entonces relativamente reciente.

Por otra parte, esta dicotomía entre laicos y eclesiásticos se ha abordado frecuentemente en la historiografía desde el punto de vista de la contraposición entre la *cultura letrada*, generalmente asociada a las *élites*, que, como tales, dispondrían de una mayor formación, y la *cultura oral*, asimilada al también difuso concepto de *cultura popular*²⁶. En una aproximación superficial, el *Corrector* parece reflejar, en efecto, esa frontera entre su autor, el clero, depositario tradicional de la cultura y socialmente minoritario pero dotado de todos los privilegios, y sus destinatarios, los *illiterati*, población analfabeta, que, además de no tener acceso a la cultura escrita, permanecería ajena a los resortes del poder. Esta frontera quedaría acentuada por el idioma en que está escrito el texto, el latín, probablemente ininteligible para el conjunto del pueblo a la altura del siglo XI.

²⁴ Sobre esta cuestión, véase el clásico y siempre sugerente trabajo de GURIÉVICH, A., *Las categorías de la cultura medieval*, Madrid, 1990 (Moscú, 1984).

²⁵ Una muestra representativa de ello es que se consideran más graves –y, por tanto, las penitencias son mayores– los pecados cometidos contra eclesiásticos que contra laicos. Véase la tabla adjuntada como anexo.

²⁶ Esta problemática ha sido, principalmente, abordada desde la historiografía modernista; véanse, entre otros, CHARTIER, R., *Culture populaire: retour sur un concept historiographique*, París, 1994; BURKE, P., *La cultura popular en la Europa moderna*, Madrid, 1990 (Londres, 1978); MUCHEMBLED, R., *Culture populaire et culture des élites dans la France moderne (XVe-XVIIIe siècle)*, París, 1991. Para el periodo medieval, véase el clásico trabajo de BAJTIN, M., *La cultura popular en la Edad Media y el Renacimiento: el contexto de François Rabelais*, Madrid, 1998 (Moscú, 1965).



Ahora bien, una observación más atenta de la fuente desvela que: a) aunque hoy los conservamos escritos, los penitenciales, en tanto que textos litúrgicos destinados a sustentar el desarrollo de la práctica sacramental, tenían una dimensión oral evidente, siendo, incluso, posible que el clero recurriera a la lengua vernácula para poder comunicarse adecuadamente con el pecador en la confesión auricular, con lo que no responden a una distinción tajante entre lo escrito y lo oral; b) de la expresión sencilla, carente de giros retóricos y de extensas citas, a diferencia de otras compilaciones canónicas, se deduce un destinatario humilde en cuanto a su alfabetización, pero no necesariamente pobre ni ajeno a las posiciones privilegiadas de la sociedad²⁷; y c) los usuarios de los ejemplares escritos del penitencial no eran los propios fieles, sino el clero, cuya formación cultural y religiosa dependió, más bien, de su posición en la jerarquía eclesiástica y, en el caso del bajo clero, fue, en general, deficiente, con lo que la identidad entre cultura letrada e Iglesia tampoco resulta plenamente operativa²⁸.

4. (Re)situando el penitencial de Burcardo: principales posibilidades de estudio

4.1. Formación y evolución de la literatura canónica y penitencial: los conceptos de pecado y penitencia

Un primer campo de análisis que se puede abordar desde el *Corrector et Medicus* es el de la conformación de la literatura canónica y la definición ética vinculada a la noción del pecado y de la penitencia que este obra recoge.

La labor compiladora de Burcardo, en el contexto de una sociedad, la de los siglos VIII al XI, que, en términos generales, estuvo desprovista de un poder legislativo que funcionara regularmente y de un cuerpo de jurisconsultos que interpretara y desarrollara el derecho, fue un instrumento de progreso de la legislación canónica. De hecho, aunque el libro XIX dejó de utilizarse como penitencial después de la *reforma gregoriana*, el *Decretum* en su conjunto siguió ejerciendo cierta influencia y algunos fragmentos fueron recogidos por Ivo de Chartres en su *Decretum*, canal por el que,

²⁷ Con frecuencia se establece, como forma de penitencia, la prohibición de empuñar la espada y de montar a caballo, privilegios propios de la aristocracia, y se definen sistemas de redención específicos si el penitente pertenece a la corte real (véase la tabla adjunta como anexo I).

²⁸ El propio penitencial, como ya se señaló, fue concebido, en buena medida, para tratar de mejorar la formación religiosa del clero, dentro de un contexto en el que, desde el siglo XI y a lo largo de todas las centurias medievales –dado el éxito relativo de la iniciativa de Gregorio VII– el afán de reforma del clero y, en consecuencia, de los fieles dependientes de él, fue una preocupación constante.

directa o indirectamente, la obra de Burcardo se incorporó al importante *Decreto de Graciano* en el siglo XII. Por esta vía, el texto que nos ocupa siguió siendo conocido y utilizado por los canonistas, incluso, en la baja Edad Media²⁹.

Por otra parte, en la estricta y minuciosa legislación acerca de los pecados y la manera de expiarlos se muestra la concepción ética que presidía el pensamiento eclesiástico altomedieval y los cambios que en ella se fueron introduciendo³⁰.

En la Iglesia de los primeros siglos la forma de penitencia que existía era la penitencia pública o *canónica*, que solo se podía recibir una vez en la vida y significaba la entrada en un orden social diferente, el *ordo paenitentium*, en el que, además de a duras mortificaciones, se estaba sometido a una serie de lacras sociales que prácticamente convertían a los penitentes en *muertos en vida*³¹. Este sistema entró claramente en crisis en los siglos V y VI, cuando los propios cánones conciliares, conscientes de la extrema rigurosidad de esta práctica y de la casi total inexistencia de personas en el *ordo paenitentium*, comenzaron a recomendar una forma más flexible y repetible de penitencia. Bajo influencia del monacato irlandés, introducido en la Europa continental gracias a la actividad misionera de religiosos irlandeses y escoceses –como san Columbano (543-615)–, empezó a difundirse un nuevo tipo de penitencia, que se consolidó durante la reforma carolingia del siglo VIII, cuando se pretendió poner fin al caos creado por los distintos criterios de clasificación y castigo de los pecados y se ordenó a los obispos que elaboraran compilaciones nuevas y más útiles.

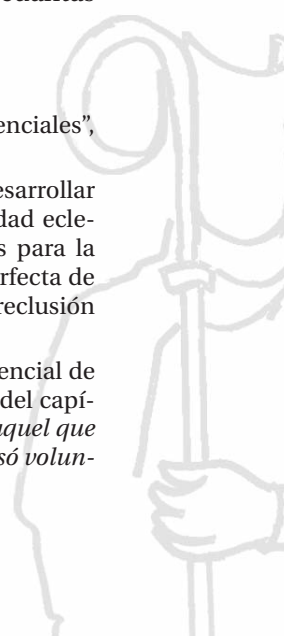
Esta nueva penitencia se denominó *privada*, en contraposición a la anterior, debido a su rasgo principal: ya no se administraba en un acto público ni suponía la entrada en un *ordo* especial, sino que el rito se desarrollaba individualmente, mediante la confesión personal y auricular del pecador con el sacerdote. Además, se diferenciaba entre los pecados que hubieran sido públicos, que debían saldarse con una penitencia pública, y los que afectasen solo al ámbito privado, que tenían que satisfacerse con una penitencia privada³². Incluso, podía repetirse cuantas

²⁹ FOURNIER, P., op. cit., p. 439.

³⁰ RAÑA DAFONTE, C., “*Corrector et Medicus*: la ética medieval a la luz de los penitenciales”, *Revista española de filosofía medieval*, 13 (2006), pp. 159-163.

³¹ Los penitentes no podían prestar servicio militar, recurrir a tribunales civiles, desarrollar ninguna actividad comercial, ejercer cargos públicos, acceder a ninguna dignidad eclesiástica, hacer uso del matrimonio... Y, además, solo existían dos alternativas para la redención de los pecados: la profesión monástica, considerada la forma más perfecta de verdadera penitencia, o la *conversio*, similar a la anterior pero que no exigía la reclusión en un monasterio (PIANA, G., op. cit., pp. 8-10).

³² VOGEL, C., *Les “Libri Paenitentiales”...*, pp. 40-43. Así lo recoge también el penitencial de Burcardo: *En lo referente a todo lo dicho anteriormente* [a todo el interrogatorio del capítulo 5] *los sacerdotes deben dar muestra de un buen juicio para distinguir entre aquel que pecó públicamente, e hizo pública penitencia, y el que pecó ocultamente y se confesó voluntariamente* (CM, cap. 5, 971C).



veces fuera necesario, comenzando, entonces, las recomendaciones de confesarse, al menos, una vez al año antes de Pascua³³. Ello hizo, además, que el ministro habitual de la penitencia dejase de ser el obispo en beneficio de los sacerdotes, disponibles para los penitentes en cualquier momento, si bien se le reservaban al prelado las reconciliaciones solemnes en las principales festividades litúrgicas, sobre todo, el día del Jueves Santo³⁴.

El otro rasgo fundamental de esta penitencia privada, de la que la obra de Burcardo es un exponente bien expresivo, era su carácter tarifado, lo que significaba que a cada pecado le correspondían unas determinadas penitencias según tarifas previamente establecidas en los libros penitenciales. Este sistema nació del afán de evitar la arbitrariedad de los confesores en la imposición de las penas, sometiendo éstas a una estricta regulación tomada de la literatura patristica y canónica³⁵; con el paso de los siglos, se fue perfeccionando hasta convertirse en una exhaustiva casuística, de modo que, a diferencia de los primeros penitenciales³⁶, en los ejem-

³³ PIANA, G., op. cit., p. 13.

³⁴ Sobre ello versa el capítulo 26 del penitencial: *Cómo al principio de la Cuaresma todos los penitentes públicos vienen a la ciudad y se presentan a su obispo, ante la puerta de la Iglesia, con los pies descalzos y vestidos con cilicio* (CM, cap. 26, col. 984B). Sobre este asunto véase WERCKMEISTER, O. K., "The lintel fragment representing Eve from Saint-Lazare, Autun", *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes*, 35 (1972), pp. 1-30, en el que se hace referencia a la penitencia pública al comenzar la Cuaresma frente a un marco iconográfico singular, una portada con la representación de Adán y Eva.

³⁵ *La modalidad y la duración de la penitencia debe ser impuesta por los sacerdotes a los que confiesan sus pecados, bien según lo establecido en los cánones antiguos, bien según la autoridad de las Sagradas Escrituras o bien según la costumbre eclesiástica comprobada. Porque quienes imponen por graves pecados ciertas leves modalidades no usuales de penitencia cosen los almohadones, según el dicho profético, bajo toda medida de poder y ponen las almohadas bajo la cabeza de cualquier edad para reclutar almas* (CM, cap. 28, col. 985A).

³⁶ Como ocurre, por ejemplo, en *De ecclesiasticis disciplinis et religione christiana*, de Reginon de Prüm (RAÑA DAFONTE, C., "Corrector et Medicus...", pp. 159 y ss.).

³⁷ Así, Burcardo afirma que *no todos han de ser juzgados con la misma medida, sino que se tendrá en cuenta la situación de cada uno, es decir, la diferencia entre un rico y un pobre, entre un hombre libre y un siervo, un niño, un muchacho, un joven, un adolescente, un anciano, un torpe, un ignorante, un laico, un clérigo, un monje, un obispo, un presbítero, un diácono, un subdiácono, un lector, con grado o sin grado, un casado, o sin esposa, un peregrino, un natural del país, una virgen, una viuda, una religiosa regular, una monja, una persona débil, un enfermo, un sano, uno que fornicaba con animales o con otros hombres contra la naturaleza, uno que se domina, uno incontinente (por voluntad, por necesidad, por casualidad), o uno que peca en público, o en lugar escondido, y con qué arrepentimiento se enmienda de estas cosas y de qué forma discierne los lugares y momentos de la penitencia* (CM, cap. 8, 980A). Un ejemplo del modo en que se plasma en la práctica este principio es el siguiente: *¿Has hecho un homicidio por casualidad, sin que desearas matar a nadie o herirlo por tu enfado, o con una vara o espada o con cualquier otro flagelo, sino que tú simplemente te encaminabas al bosque a cazar y quisiste herir a una fiera y de esta manera, sin poderlo prever, sin quererlo ni saberlo, lo has matado en vez de la fiera? (...) Si hiciste estas...*

plares del siglo X –y, particularmente, en el *Corrector et Medicus*– las penas que se establecían se adaptaban al pecado y a la condición del pecador y variaban, pues, en función de si éste era clérigo o laico, siervo o señor, si la falta había sido pública y escandalosa o privada y discreta, si se había cometido una sola vez o de manera recurrente, si había sido motivada por necesidad o por mera maldad...³⁷. Ello significaba la emergencia, por primera vez en la alta Edad Media, de una ética de las intenciones, y no solo de los actos, que experimentaría un gran auge entre los filósofos y canonistas de los siglos siguientes³⁸.

En última instancia, todo ello contribuyó a difundir una nueva concepción de la penitencia como una forma de justicia objetiva, personal, legal y proporcionada a la falta, y, al incluir muchas penas que estaban recogidas en el derecho civil consuetudinario, favoreció la identificación del pecado con el delito y terminó convirtiendo la penitencia en un proceso jurídico presidido por un juez, el confesor³⁹.

En el caso que nos ocupa, la penitencia más grave, la que correspondía a los pecados relacionados con ciertos comportamientos sexuales, homicidios o sacrilegios⁴⁰, consistía en un año de ayuno a pan y agua, seguido de siete años de penitencia. Esto significaba que, durante el primer año, el penitente

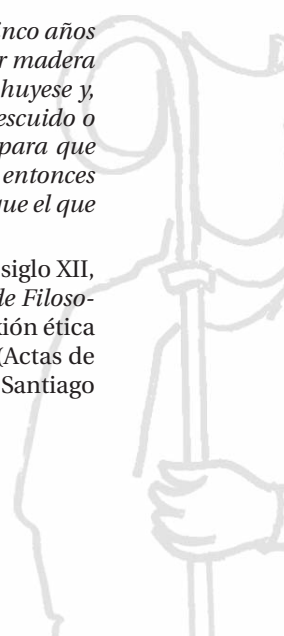
ayune a pan y agua tres días, esto es, la feria segunda, la feria cuarta y la feria sexta. Y tres días, esto es, la feria tercera, la quinta y el sábado, absténgase de vino, hidromiel, cerveza, carne, alimento graso, queso, huevos y de todo pez grande, pero coma peces pequeños si puede tenerlos; si no puede tenerlos, si quiere coma peces tan solo de una especie, legumbres, verduras y frutas. En los días siguientes haga caridad como los restantes cristianos, es decir, puede comer y beber como los demás; tales días son: en los domingos; en la Navidad del Señor, cuatro días; en la Epifanía del Señor, un día; en Pascua, hasta ocho días; en la Ascensión del Señor y en Pentecostés, cuatro días; en la fiesta de san Juan Bautista y la de santa María y las de los doce Após-

... cosas o algo semejante (...), ayunarás cuarenta días (...) y harás penitencia los cinco años siguientes (...). Mas si ibas al bosque con tu hermano o con un compañero a talar madera y, estando próxima la caída de un árbol, tú le decías a tu hermano o socio que huyese y, huyendo, fue oprimido por el árbol, eres inocente de su muerte. Pero si por tu descuido o negligencia, cuando él a tu lado talaba otro árbol, tú no lo avisaste a tiempo para que pudiese prever la caída del árbol y, así, por tu abandono fue aplastado y muerto, entonces debes de hacer penitencia como homicida, sin embargo, con mucho menos rigor que el que lo hace voluntariamente (CM, cap. 5, cols. 953D-954B).

³⁸ Sobre la nueva concepción ética desarrollada en el contexto del *Humanismo* del siglo XII, véanse RAÑA DAFONTE, C., “La libertad en Pedro Abelardo”, *Revista Española de Filosofía Medieval*, 11 (2004), pp. 67-82; e ID., “La vida cotidiana en el siglo XII y la reflexión ética de Pedro Abelardo”, en AGÍS VILLAVARDE, M. (coord.), *Pensar la vida cotidiana* (Actas de los III Encuentros Internacionales de Filosofía en el Camino de Santiago, 1997), Santiago de Compostela, 2001, pp. 125-138.

³⁹ PIANA, G., op. cit., pp. 21-22. Véase también la nota 10.

⁴⁰ Véase el anexo I.



toles y san Miguel y san Remigio y la de Todos los Santos y la de san Martín y el día del patrón del obispado. Sin embargo, en todas estas fiestas evite siempre la borrachera y la glotonería⁴¹.

Durante los siguientes siete años de penitencia,

dos días, a saber, la feria segunda y la cuarta en cada semana, ayune hasta visperas y luego aliméntese con alimento frío, es decir, pan y legumbres frías, aunque cocidas, o con frutas o verduras crudas; elija una de estas tres y úselas y beba cerveza, pero moderadamente. Y el tercer día, es decir, la feria sexta obsérvela a pan y agua. Y ayune las tres cuaresmas: una antes de la Navidad del Señor, la segunda antes de Pascua y la tercera antes de la fiesta de san Juan; y, si no puede cumplir toda la cuaresma antes de la fiesta de san Juan, complétela después. Y en estas tres cuaresmas ayune dos días por semana hasta nona y coma alimento frío, como queda dicho anteriormente, y la feria sexta ayune a pan y agua. Sin embargo, en los siguientes días: los domingos, cuatro días en la Navidad del Señor, un día en la Epifanía del Señor, en Pascua hasta el octavo día, en la Ascensión del Señor y en Pentecostés cuatro días y en la fiesta de san Juan Bautista, y la de santa María y las de los doce Apóstoles y la de san Miguel, la de san Remigio, la de Todos los Santos, la de san Martín y la fiesta patronal del correspondiente obispado, haga caridad como los restantes cristianos, pero evite en todos ellos la borrachera y la dureza del vientre⁴².

Así concebida, la penitencia asumía una función medicinal, destinada a aligerrar el sentimiento de culpa de los penitentes y a restablecer el orden social de la comunidad, alterado con la comisión de las faltas. El principal inconveniente era, sin embargo, que las penas impuestas por cada pecado se sumaban, con lo que era posible totalizar penitencias que superaban la duración de una vida. En estos casos y en los de aquellos fieles que, por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiesen satisfacerlas, se definieron sistemas de conmutación o redención de las penitencias, consistentes en la posibilidad de cambiar las penas definidas por el confesor por determinados rezos o, sobre todo, pagos en metálico –bajo la forma de limosnas o encargos de misas–⁴³.

Estas prácticas, basadas en usos propios del derecho civil germánico⁴⁴, terminaron derivando en numerosos excesos, pues muchos confesores trataron de beneficiarse materialmente y fue habitual que los ricos pagasen a otra persona para que cumpliera las penitencias en su nombre. Todo ello está en la base de las

⁴¹ CM, cap. 9, cols. 980C-981A.

⁴² CM, cap. 10, cols. 981A-981C.

⁴³ Sobre los minuciosos sistemas de redenciones que se ofrecen en el penitencial de Burcardo, véase el anexo II.

⁴⁴ PIANA, G., op cit., p. 27.

reticencias que los seguidores de la *reforma gregoriana* manifestaron hacia la penitencia tarifada y, sin embargo, fue uno de los pilares sobre los que se asentaron el nacimiento del purgatorio, el desarrollo de las indulgencias y las formas de religiosidad que emergerían en el Occidente europeo a partir del siglo XII⁴⁵.

4.2. ¿Germanización o cristianización? La implantación social de la religión cristiana

Además de los rasgos de la penitencia y de la concepción ética ligada a la remisión de los pecados, un segundo campo de análisis que se puede abordar a partir del penitencial de Burcardo de Worms es la problemática de la implantación real de la religión cristiana a finales de la alta Edad Media, o, lo que es lo mismo, el proceso de avance de la cristianización en este territorio germánico.

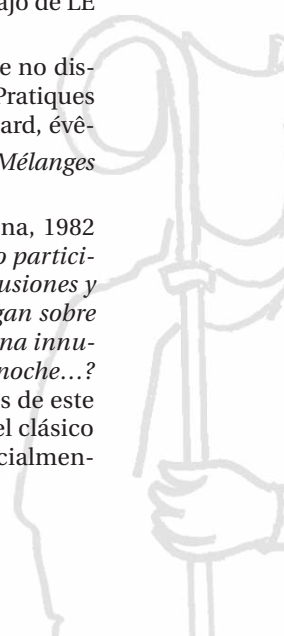
En el interrogatorio del capítulo cinco son muy abundantes las alusiones a ciertas creencias y prácticas supersticiosas –algunas de las cuales solo están atestiguadas en esta fuente⁴⁶– que nos hablan de la supervivencia de un sustrato cultural y religioso previo al cristianismo y enraizado en las tradiciones germánicas. Tal es el caso de las diversas modalidades de cabalgata nocturna, que se han relacionado con el *Wuten-de Heer* y la *Wilde Jagd* germánicos y con los genios psicagogos conocidos como valkirias, en la medida en que están siempre protagonizadas por mujeres⁴⁷.

Asimismo, queda claro que la Iglesia condenaba este tipo de creencias y de prácticas: el uso de técnicas adivinatorias, los maleficios contra personas, animales o mieses, la magia erótica, las prácticas meteorológicas para propiciar la lluvia y las buenas cosechas o los ritos relacionados con la muerte fueron censurados por Burcardo no porque creyera en su eficacia, sino porque los consideraba fruto del engaño diabólico que pretendía dominar a los hombres y, en consecuencia, baluar-

⁴⁵ Sobre la emergencia de estas nuevas formas de religiosidad, véase el clásico trabajo de LE GOFF, J., *El nacimiento del purgatorio*, Madrid, 1985 (París, 1981).

⁴⁶ Véase el análisis y la transcripción de estas prácticas supersticiosas, para las que no disponemos de otro testimonio al margen del *Corrector et Medicus*, en VOGEL, C., “Pratiques superstitieuses au début du XI^e siècle d’après le *Corrector sive medicus* de Burchard, évêque de Worms (965-1025)”, en *Études de civilisation médiévale (IX^e-XII^e siècles). Mélanges offerts à Edmond-René Labande*, Poitiers, 1974, pp. 751-761.

⁴⁷ CARDINI, E., *Magia, brujería y superstición en el Occidente medieval*, Barcelona, 1982 (Florenca, 1979), p. 31. Éstas son las palabras de Burcardo: *¿Has dado crédito, o participaste de aquella incredulidad, a que ciertas mujeres malvadas, seducidas por ilusiones y fantasmas demoníacos, están convencidas, y lo manifiestan, de que ellas cabalgan sobre ciertas bestias en horas nocturnas en compañía de Diana, diosa pagana, y con una innumerable multitud de mujeres y recorren grandes espacios en el silencio de la noche...?* (CM, cap. 5, cols. 963C-963D). Sobre la censura de Burcardo a las supersticiones de este tipo, tratadas ya en los concilios de los primeros siglos del cristianismo, véase el clásico estudio de CARO BAROJA, J., *Las brujas y su mundo*, Madrid, 1979 (1961), especialmente pp. 88-89.



te de resistencia pagana ante la conversión cristiana⁴⁸. Ello explica el que las penitencias impuestas en estos casos no fueran especialmente onerosas y aleja al *Corrector* de la mentalidad que presidiría otros compendios posteriores, como el famoso *Malleus maleficarum*, aparecido en 1487⁴⁹.

Ahora bien, en contra de lo que pudiera deducirse de las palabras de Burcardo, la postura de la Iglesia con respecto a las creencias y prácticas paganas no fue clara. Si, por un lado, se mostró contraria a este tipo de reminiscencias pre-cristianas, al mismo tiempo recurrió frecuentemente a su integración en la ortodoxia, bajo una nueva apariencia cristiana, para beneficiarse del profundo arraigo popular de las mismas y facilitar, con ello, la aceptación del nuevo credo religioso. De hecho, la historiografía ha hablado tradicionalmente de *Germanisierung des Christentum* (“germanización del cristianismo”) para referirse al proceso de implantación de la religión cristiana en Centroeuropa en los siglos altomedievales⁵⁰. Y el penitencial de Burcardo, en la medida en que recoge elementos sociales y culturales de naturaleza germánica, como los relacionados con la concepción de la mujer –que se analizará más adelante–, es un claro ejemplo de ello.

Por otra parte, los eclesiásticos censuraban como inverosímiles y reprochables este tipo de prácticas mágicas y, sin embargo, aceptaban como creíbles y eficaces otros ritos, igualmente *mágicos*, aunque basados en la fe, como las ordalías, alimentando una ambigüedad que, sin duda, debió de generar cierta confusión entre los fieles y favorecer, en definitiva, la propia supervivencia del paganismo.

En definitiva, todo ello muestra que, a la altura de principios del siglo XI, al menos en la diócesis de Worms, los niveles de religiosidad comunes eran deficientes y que la actitud que los eclesiásticos debían adoptar para combatir esta situación aún no estaba claramente definida. La enseñanza de la doctrina se canalizaba, casi exclusivamente, a través de la predicación ejercida por un clero no siempre bien

⁴⁸ *¡Ojalá pudiesen éstas solas [las mujeres crédulas] en su perfidia y no arrastrasen a muchos consigo a esta enfermedad mortal! Porque una inmensa muchedumbre, engañada con esta falsa opinión, cree que tales cosas son verdad y, creyéndolo, se desvía de la recta fe y vuelve al error de los paganos, al pensar que existe alguna divinidad o numen fuera del Dios único. Pero el diablo se transforma en apariencias y semejanzas de diversas personas y a la mente, que tiene cautiva (...), lleva por cualquier lugar extraño, y como esto solo sucede en el espíritu, una mente infiel cree que esto sucede en el cuerpo* (CM, cap. 5, cols. 963D-964A). Es la misma postura que se recoge en un texto de origen carolingio bien conocido por Burcardo de Worms, el *Canon Episcopi*, en el que se analizaba la posibilidad de que ciertas mujeres, que afirmaban tener el poder de practicar hechizos o de cabalgar por la noche a lomos de demonios zoomorfos, pudieran tener razón; la conclusión que se extrajo era clara: solo se trataba de ilusiones, que hacían a las personas vulnerables ante el diablo y que debían ser combatidas prohibiéndolas a los fieles y desacreditándolas en cuanto fruto de fantasías (CARDINI, E, *op. cit.*, p. 31).

⁴⁹ VOGEL, C., “Pratiques superstitieuses...”, p. 761.

⁵⁰ CARDINI, E, *op. cit.*, p. 21.

preparado y la misma doctrina religiosa, comenzando por la propia teoría sacramental, estaba incompleta y suscitaba numerosas dudas. Aún no se había producido la aceptación general de una cosmovisión cristiana, en la que el tiempo, el espacio, la vida material y las relaciones sociales estuvieran presididos por el principio regulador emanado de lo divino y supeditados a la convicción de que la existencia mundana era un camino de expiación dirigido hacia el Juicio Final de Dios⁵¹.

La literatura penitencial pretendió contribuir a la consecución de este objetivo último; no obstante, algunos autores han negado que efectivamente lo consiguiera y han argumentado que, en realidad, tuvo una influencia negativa en el proceso de interiorización de la religión cristiana, ya que el excesivamente minucioso sistema de la penitencia tarifada debió de relativizar la conciencia acerca de lo moral y casi silenciar la intervención divina en la redención de los pecados, en beneficio de la concepción de la penitencia como un trato entre el pecador y el sacerdote bajo la condición del cumplimiento de una determinada multa compensatoria⁵².

4.3. Hacia la conformación de un nuevo orden social

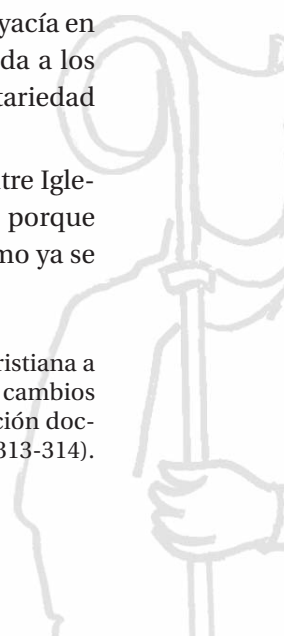
Finalmente, a partir de la información contenida en el penitencial de Burcardo de Worms es posible abordar un último proceso: el avance hacia la definición de un nuevo orden social.

Son múltiples las ocasiones en las que el prelado relativiza la gravedad de una falta si ésta se cometió en beneficio del bien común⁵³. Con ello ejemplifica cómo a través de la contraposición entre lo que era pecado y lo que no, entre los vicios y las virtudes fácilmente comprensibles por los *illiterati*, se pretendía trazar un modelo de comportamiento que, sobre la base de la unión de la normativa eclesiástica con la civil, garantizara la pacificación social y homologase el comportamiento colectivo⁵⁴. Es decir, bajo la aparente voluntad de conservación del orden social establecido mediante la represión de las formas de conducta que lo alteraban, subyacía en el *Corrector* el interés por definir un nuevo esquema de sociedad, sometida a los dictámenes de la Iglesia y articulada en torno a la oposición/complementariedad entre eclesiásticos y laicos, señores y siervos y hombres y mujeres.

Este libro penitencial es un testimonio privilegiado de las relaciones entre Iglesia y sociedad y de la evolución que fueron experimentando. No solo porque muchos de los preceptos de las leyes seculares fueron integrados en él, como ya se

⁵¹ No sería, por tanto, correcto generalizar la vigencia absoluta de la cosmovisión cristiana a todos los territorios y a todos los siglos medievales y negar, en consecuencia, los cambios que se fueron produciendo a lo largo del medioevo en el seno tanto de la definición doctrinal como de las prácticas y las vivencias religiosas (GURIÉVICH, A., *op cit*, pp. 313-314).

⁵² VOGEL, C., *Les "Libri Paenitentiales"...*, p. 112.



señaló –y, al revés, algunos principios de éste fueron trasplantados al ámbito civil–, sino también porque respondía a la voluntad de consolidar la superioridad del estamento eclesiástico sobre el resto de la población laica.

Esta preocupación no estaba presente en las obras empleadas por Burcardo para la elaboración de su *Decretum*, pues, hasta el siglo XI, fue habitual la intervención de los poderes seculares en la vida de la Iglesia, bajo la forma de fenómenos tan destacados como el de las *iglesias propias o privadas*, de especial arraigo en el territorio germánico⁵⁵. A la altura de esa centuria, sin embargo, las diversas iniciativas de reforma que se habían puesto en marcha –entre ellas, la reforma cluniacense del monacato benedictino, emprendida por los abades Odón (927-942) y Mayeul (948-994)– comenzaban a afirmar la necesidad de consolidar la autonomía y la autoridad de la Iglesia, generando una inquietud que se convertiría en objetivo prioritario de la *reforma gregoriana*.

El *Corrector et Medicus* se sitúa entre ambas posturas. Por un lado, Burcardo era consciente de que su nombramiento como obispo de Worms y los privilegios que disfrutaba al frente de ese puesto procedían de la concepción sagrada de los emperadores, quienes, como representantes del poder divino en la Tierra, intervenían en cuestiones eclesiásticas, tales como el nombramiento de los obispos, la reforma de los monasterios, las asambleas conciliares o el castigo de los desórdenes del clero⁵⁶. Pero, al mismo tiempo, fue partidario de suavizar la influencia del poder secular sobre el gobierno de la Iglesia y fundamentar éste solo en las disposiciones patrísticas y conciliares, fuentes de su obra. De este modo, el manual canónico más difundido en el Imperio en el siglo XI recogía un espíritu menos favorable a la injerencia del emperador en las cuestiones religiosas; de ahí que se convirtiera en un instrumento fundamental de la posterior *reforma gregoriana*⁵⁷, a pesar de que, en

⁵³ *¿Has realizado una mutilación de manos o de pies o arrancaste los ojos a un hermano tuyo o has herido a alguien? Por la mutilación debes hacer severa penitencia durante un año, porque has hecho débil e inútil al prójimo y hermano tuyo, a no ser que lo hubieses hecho por un hurto o latrocinio o bien por la paz comunitaria (CM, cap. 5, col. 955A).*

⁵⁴ PIANA, G., op cit, p. 29. De ahí que Burcardo anime a los fieles a mantener sus hábitos de vida piadosos aún cuando ya hayan cumplido su penitencia (*Todo penitente no solo debe ayunar según lo que le impuso el sacerdote, sino que también después de cumplir la penitencia impuesta debe ayunar todo lo que considere oportuno. Pues, si hiciese solo lo que le impuso el sacerdote, solo se le perdonarán los pecados confesados. Mas, si ayuna después por voluntad propia, merece para sí recompensa y el reino de los cielos, CM, cap. 32, col. 986B).*

⁵⁵ FOURNIER, P., op cit, p. 398.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 398-402.

⁵⁷ CASTIÑEIRAS GONZÁLEZ, M. A., “Arte románico y reforma eclesiástica”, en GARCÍA QUINTELA, M. V. (coord.), *Las religiones en la historia de Galicia* (‘Semata’, 7-8), Santiago de Compostela, 1996, pp. 307-332, en p. 313.

realidad, la postura de Burcardo en torno a las relaciones entre Iglesia y Estado nunca fuera tan tajante como la defendida por los reformadores.

Tampoco respondía a las ideas que guiarían a Gregorio VII y sus seguidores el modo en que Burcardo concebía la estructura interna de la Iglesia. El prelado de Worms procedía de un contexto en el que los obispos-príncipes disfrutaban de una total autonomía en sus diócesis y en el que el Papado era percibido como una institución lejana pero interesada en intervenir y controlar a la Iglesia germánica. En coherencia con ello, Burcardo, como otros prelados de su tiempo, reconoció la supremacía teórica del Pontífice en materias de legislación y gobierno, pero defendió la condición de los obispos como los depositarios ordinarios y normales del poder sobre la vida eclesiástica y fue partidario de la fragmentación organizativa de ésta, bajo la teórica y difusa función unificadora de Roma⁵⁸. Su oposición a la intervención directa del Papado se manifestó también en el campo penitencial al negar la validez de la absolución que se obtenía con la peregrinación a Roma, puesto que, de esta forma, la autoridad última del obispo en el perdón de los pecados quedaba anulada⁵⁹.

Además de la dicotomía entre laicos y eclesiásticos, el *Corrector* también atestigua la creciente división social entre señores y siervos; es más, la estimula en la medida en que uno de los criterios de definición de la gravedad del pecado y de la penitencia correspondiente es la condición servil o ingenua de quien lo cometió y de quien resultó dañado⁶⁰. El auge de la gran propiedad, con la formación, a partir del siglo IX, de los grandes patrimonios eclesiásticos, provocó una degradación progresiva de la situación sociojurídica del campesinado, de manera que, aunque teóricamente libre, en la práctica comenzó a sufrir una dependencia cada vez mayor con respecto al señor-propietario⁶¹. Este proceso, especialmente duro en los países germánicos –donde los siervos pertenecían, de hecho, corporalmente a sus amos–, debió de degenerar en numerosos abusos, llegando, incluso, al homicidio, comportamiento que Burcardo condena en su obra⁶². Paralelamente, fue decayen-

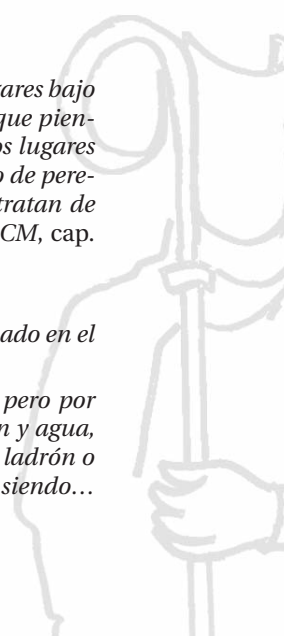
⁵⁸ FOURNIER, P., op cit., pp. 410-415.

⁵⁹ *En efecto, también algunos que visitan a la ligera Roma o Tours o algunos otros lugares bajo el pretexto de la oración se equivocan gravemente (...). Lo mismo que hay laicos que piensan que pueden impunemente pecar o haber pecado porque frecuentan los citados lugares para rezar, hay algunos poderosos que con el fin de obtener bienes, bajo el pretexto de peregrinar a Roma o Tours, adquieren muchas cosas y, lo que hacen por ambición, tratan de alcanzar que parezca que lo hacen con el fin de orar o visitar los santos lugares* (CM, cap. 51, col. 995B).

⁶⁰ Véase el anexo I.

⁶¹ Para una aproximación a esta temática, véase FOSSIER, R., *Historia del campesinado en el Occidente medieval*, Barcelona, 1985 (París, 1984).

⁶² *¿Has matado libremente a un siervo de tu señor, que no te ha dañado en nada, pero por mandato de tu señor? Haz penitencia cuarenta días, esto es, una cuaresma, a pan y agua, con los siete años siguientes, y de igual manera tu señor, a no ser que el siervo sea ladrón o bandido y el señor haya mandado hacerlo para apaciguar a los demás. Mas, si tú, siendo...*



do el recurso a esclavos, pese a lo cual siguió existiendo un mercado importante en la alta Edad Media, que la Iglesia aceptó con normalidad⁶³.

En lo referente a la relación entre laicos y eclesiásticos y entre señores y siervos, resulta, pues, evidente que Burcardo representa un momento de transición y, por tanto, de coexistencia entre los modelos sociales tradicionales y los nuevos rasgos que terminarán caracterizando a la sociedad feudal de los siglos plenomedievales. El mismo proceso de cambio y de cierta ambigüedad se puede observar en lo que se refiere al tratamiento de hombres y mujeres en el penitencial.

Dentro de la legislación sobre el matrimonio y la familia, uno de los principales focos de atención del prelado de Worms –especialmente, en lo relativo a las incompatibilidades derivadas del parentesco–, Burcardo rechaza las formas tradicionales de casamiento por simple consenso, sin la bendición de un eclesiástico⁶⁴, y se muestra partidario de la indisolubilidad de la unión conyugal, de la monogamia y de la igualdad entre los cónyuges; de hecho, en el único caso de segundas nupcias que acepta –cuando uno de los esposos ha cometido adulterio–, admite que, tanto si fue el marido como la mujer el que pecó, el cónyuge agraviado puede repudiar al pecador y volver a contraer matrimonio⁶⁵. Asimismo, a lo largo de todo el interrogatorio, se observa la preocupación por garantizar el respeto a la persona y a los bienes de la esposa, pues se señalan como pecados graves el rapto y la denigración de la mujer a instancias de su marido⁶⁶. En definitiva, le reco-

... *siervo, has matado por mandato de tu señor a otro siervo compañero, entonces tu señor debe hacer penitencia durante cuarenta días, esto es, una cuaresma, a pan y agua, con los siete años siguientes, y tú durante tres cuaresmas en las ferias prescritas, a no ser que haya sido hecho para apaciguar al conjunto (CM, cap. 5, cols. 952D-953A).*

⁶³ También Burcardo se refiere a la existencia de esclavos con total normalidad: *¿Has conducido o bien has enviado o vendido a algún hombre para la cautividad, sin que fuese por el bien común? Si lo has hecho, hazlo regresar si puedes; pero, si no puedes, haz penitencia durante dos años en las ferias prescritas (CM, cap. 5, col. 962B).*

⁶⁴ *¿Has tomado esposa y no has hecho las nupcias públicamente y no viniste a la iglesia tú y tu esposa y no recibiste la bendición del sacerdote, según está prescrito en los cánones, y no la has dotado de la dote que podías, bien tierra, bien muebles, oro, plata o derechos de propiedad o animales o según tu posibilidad: en último término, un denario o el valor de un denario o el valor de un óbolo, para que, al menos, se convirtiese en dotada? Si no lo has hecho, haz penitencia durante las tres cuaresmas en las ferias prescritas (CM, cap. 5, col. 958B).*

⁶⁵ *A nadie le está permitido abandonar a su esposa, a no ser por causa de fornicación, esto es, si ella ha cometido adulterio con otro hombre (...). La misma ley tendrá el marido por parte de la esposa; si él cometió el adulterio, también si ella quiere, puede repudiar al marido a causa de la fornicación, por la misma razón que se ha dicho más arriba acerca de la mujer que comete un adulterio (CM, cap. 5, col. 958B).*

⁶⁶ *¿Raptaste a tu esposa y con violencia, sin su consentimiento o el de sus padres, bajo cuya tutela era sostenida, la has llevado? Si lo hiciste, ni debes tenerla a ella, según la autoridad de los cánones, ni los cánones te permiten tener jamás otra (CM, cap. 5, col. 958D); Si denigraste la fealdad, tú, marido de una mujer; quiero decir, si criticaste sus pequeños pechos y sus partes vergonzosas, haz penitencia durante cinco días a pan y agua. Pero, si no eras marido, haz penitencia dos días a pan y agua (CM, cap. 5, col. 968B).*

noce a la esposa una capacidad de actuación sorprendente que se ha explicado en función de la influencia de ciertas tradiciones cognaticias, propias de las formas germánicas de parentesco⁶⁷.

Pero, al mismo tiempo, atribuye a la mujer un estatus social basado exclusivamente en la conyugalidad y en la maternidad y que se traducía en una concepción represiva de la ética sexual y en la sumisión a la autoridad paterna, mientras estuviera soltera, y del marido, una vez casada⁶⁸. La gravedad de los pecados cometidos contra la virginidad de las doncellas o con mujeres ya comprometidas nos habla de la naturaleza de un orden social que, sobre la base de la misoginia bíblica⁶⁹ y tras los movimientos reformistas de los siglos XI y XII⁷⁰, adquirió su plena dimensión patriarcal y marginó a la mujer como figuración de Eva, la inductora al pecado⁷¹.

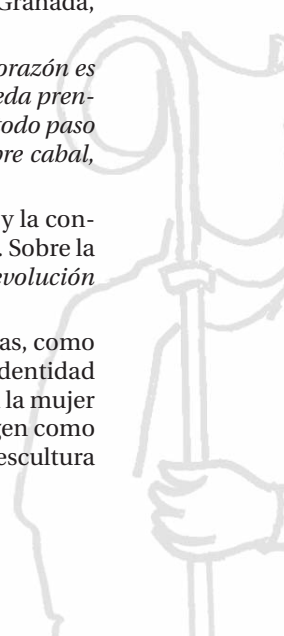
⁶⁷ Un ejemplo de ello es el tipo de dote al que alude Burcardo, que no es entregada por la novia al novio, si no al revés, para garantizar que aquella disponga, al menos, de un pequeño patrimonio de su propiedad (véase la nota 64). Sobre la regulación matrimonial contenida en el *Corrector et Medicus* y en otras obras penitenciales, véase FLANDRIN, J. L., "La réglementation du commerce conjugal dans les pénitentiels: Réflexion sur ses effets possibles et son application", en FONQUERNE, Y. R. y ESTEBAN, A. (coords.), *La condición de la mujer de la Edad Media* (Actas del Coloquio celebrado en la Casa de Velázquez del 5 al 7 de noviembre de 1984), Madrid, 1986, pp. 85-95.

⁶⁸ *¿Has tomado mujer y la tuviste durante algún tiempo (...) y entonces dijiste que eras de naturaleza frígida, de forma que eras impotente para la unión sexual con ella o con cualquier otra, y si ella misma confirma lo que tú dices y si puede probarse por un juicio justo (...), podéis separaros (...). Pero si aquella, después de un año o medio año, manifestase al obispo o a su enviado y le dice que tú no la has conocido y niega la existencia de unión alguna entre vosotros, pero tú sostienes que, aunque sea tu esposa, se te ha de dar crédito a ti, porque eres la cabeza de la mujer, porque, si quería proclamarse intacta, por qué estuvo callada tanto tiempo...?* (CM, cap. 5, col. 967B). Sobre el rol social atribuido a la mujer en el medioevo, véase la sintética reflexión de PASTOR, R., "Mujeres en los linajes y en las familias. Las madres, las nodrizas. Mujeres estériles. Funciones, espacios, representaciones", en TRILLO SAN JOSÉ, C. (ed.) *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, 2004, pp. 31-68.

⁶⁹ *Y descubrí que la mujer es más amarga que la muerte porque es una trampa; su corazón es un lazo y sus brazos, cadena. El que teme a Dios se libra de ella, pero el pecador queda prendido en sus redes. Dice Qohélet: Mira, esto he comprobado, después de examinarlo todo paso a paso: Por más que busqué no encontré; entre mil, se puede encontrar un hombre cabal, pero mujer cabal, ni una entre todas* (Ecles. 7, 26-28).

⁷⁰ Particularmente, tras la proclamación del carácter sacramental del matrimonio, y la consiguiente consolidación de la ética conyugal, en el III Concilio de Letrán, en 1179. Sobre la concepción de la familia y el matrimonio en la Edad Media, véase GOODY, J., *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, 1986 (Cambridge 1983).

⁷¹ Solo a partir de los siglos bajomedievales, la activación de las devociones marianas, como consecuencia de la humanización de la figura de Cristo, creó un referente de identidad femenino dotado de connotaciones positivas. Sobre este cambio de actitud hacia la mujer y sobre su plasmación en el arte, véase MELERO MONEO, M. L., "Eva-Ave. La Virgen como rehabilitación de la mujer en la Edad Media y su reflejo en la iconografía de la escultura románica", *Lambard*, 15 (2002-2003), pp. 111-134.



No extraña, por ello, que termine el interrogatorio con una larga lista de preguntas relativas solo a las mujeres⁷² y que sea preferentemente a ellas a quienes se asocien las prácticas mágicas y muy diversos tipos de seducción y manipulación de los hombres⁷³.

En conclusión, a través de su minuciosa y estricta casuística, el *Corrector et Medicus* pretendía convertirse en un instrumento de civilización que, condenando los comportamientos contrarios a la moral cristiana y sancionando las alternativas virtuosas, conformase un orden social acorde con la cosmovisión religiosa. Un requisito previo para cumplir esta labor de control del cuerpo social era la domesticación del cuerpo individual⁷⁴. La idealización del ayuno y la abstinencia, frente a los excesos en la bebida y en la comida, y la estricta ética sexual, que censuraba todas las conductas ajenas al matrimonio⁷⁵, contrastaban con la actuación real de los fieles pero eran el requisito previo para realizar el ideal religioso en la Tierra. Sobre esta base, la construcción de la imagen de la sociedad como un todo armónico, integrado por tres órdenes relacionados pero independientes –los que *laborant*, los que *pugnant* y, por encima de ambos, los que *orant*–, era solo cuestión de tiempo⁷⁶.

⁷² Aunque las preguntas descritas en lo que precede son comunes a mujeres y hombres, sin embargo las que se citan a continuación se refieren especialmente a las mujeres (CM, cap. 5, col. 971C).

⁷³ Son muchísimos los conjuros mencionados en el penitencial que tienen esa finalidad. Sirvan, a modo de ejemplo, los siguientes: *¿Saboreaste del semen de tu marido para, con tus artimañas diabólicas, conseguir que se inflamase más en amor hacia ti? Si lo hiciste, debes de hacer penitencia durante siete años en las ferias prescritas* (CM, cap. 5, col. 973A-973B); o *¿Hiciste lo que suelen hacer algunas mujeres? Se tumban por tierra boca abajo y, descubiertas las nalgas, ordenan amasar el pan sobre las nalgas desnudas y, una vez cocido, se lo dan a sus maridos para comer. Y esto lo hacen para que se inflamen más en amor hacia ellas. Si lo hiciste, haz penitencia durante dos años en las ferias prescritas* (CM, cap. 5, col. 973A).

⁷⁴ Véase LE GOFF, J. y TRUONG, N., *Una historia del cuerpo en la Edad Media*, Barcelona, 2005 (París, 2003).

⁷⁵ Se censura, así, toda forma de adulterio, fornicación, homosexualidad, masturbación..., aunque, curiosamente, no aparecen recogidas otras cuestiones relacionadas con el sexo como la prostitución o la violación (PAYER, P. J., *op. cit.*, p. 117). Véanse también los capítulos relacionados con los penitenciales en la obra de ZAVATTERO, I. G., “*Il Liber Gomorrhianus* di Pier Damiani: Omosessualità e Chiesa nel Medioevo”, Tesi di Laurea, Università degli Studi di Siena, 1996. <<http://islab.dico.mimi.it/phmae/IZ/liber.htm>> [Consulta: 15 julio 2009].

⁷⁶ En su clásico estudio sobre la teoría de los tres órdenes, Georges Duby señala que sus primeras enunciaciones se encuentran en las obras de Adalberón, obispo de Laon, y de Gerardo, obispo de Cambrai, ambas escritas a principios del siglo XI, en el ámbito de influencia cluniacense y en el contexto de las inquietudes reformistas de esa centuria (DUBY, G., *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Madrid, 1992 (París, 1978)).

5. A modo de conclusión

Desde finales del siglo XI, el uso del *Corrector et Medicus* de Burcardo comenzó a decaer, al tiempo que lo hacía este tipo de literatura penitencial. De hecho, aunque no se trata de la última obra de este género desde el punto de vista cronológico⁷⁷, a partir de entonces se comenzaron a elaborar unas nuevas obras, las *Summae confessorum* o *Summae de poenitentia*, acordes con el nuevo contexto penitencial⁷⁸.

En efecto, desde el siglo XI empezó a hacerse uso de la absolución general –práctica que estuvo en el origen del sistema de indulgencias– y se estableció la inmediatez de la absolución una vez terminada la confesión, sin esperar a que el penitente cumpliera la penitencia y volviera para comunicárselo al sacerdote. De este modo, comenzó a difundirse la idea de que la confesión era en sí misma una forma válida y suficiente para obtener el perdón y las prácticas penitenciales, como hasta entonces se habían concebido, comenzaron a decaer en beneficio de algunas oraciones o mortificaciones de poca entidad⁷⁹.

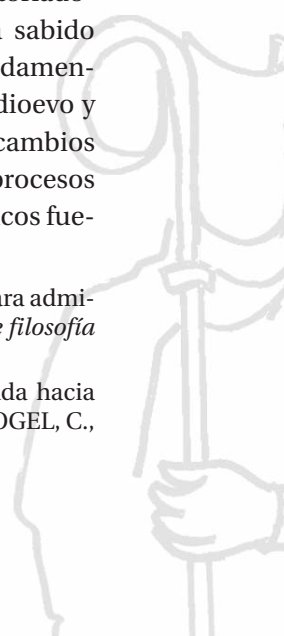
Por otra parte, el espíritu que subyacía a la compilación del prelado de Worms y su modo de entender la constitución interna de la Iglesia y la relación entre Iglesia y Estado experimentaron importantes cambios a raíz de la *reforma gregoriana*, en beneficio de la proclamación absoluta de la primacía romana.

El *Corrector et Medicus* y, en general, toda la obra de Burcardo anticipó muchos de los rasgos que caracterizarían a la sociedad, a la Iglesia y a las formas de religiosidad de los siglos plenomedievales, pero, al mismo tiempo, fue deudor de las creencias, ideas y actitudes heredadas del mundo altomedieval germánico. Situada en la encrucijada de un periodo de importantes cambios en todo el Occidente –desde las iniciativas reformadoras de san Rosendo en Galicia hasta el movimiento cluniacense nacido en Francia–, la labor del obispo de Worms ha legado a los historiadores un rico e interesante caudal de información que no siempre se ha sabido utilizar correctamente. Y, sin embargo, el estudio de este penitencial es fundamental para relativizar la universalización de muchas creencias acerca del medioevo y para contextualizar estrictamente el sentido y la extensión del pecado, los cambios culturales o la evolución de la moral religiosa, así como para conocer los procesos de construcción y legitimación social y eclesiástica, pues estos textos litúrgicos fue-

⁷⁷ Véase RAÑA DAFONTE, C., “Maestro Alano de Lille: libro penitencial o método para administrar y recibir dignamente el sacramento de la penitencia”, *Revista española de filosofía medieval*, 13 (2006), pp. 193-210.

⁷⁸ Entre ellas, las más destacadas fueron la Suma de Bartolomé d’Exeter, redactada hacia 1150-1170 y, sobre todo, la Suma de Robert de Flamborough, hacia 1208-1213 (VOGEL, C., “Pratiques superstitieuses...”, p. 751).

⁷⁹ PIANA, G., op. cit., pp. 17-18.



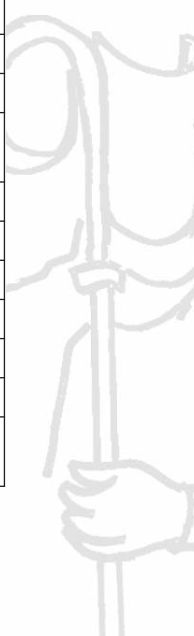
ron empleados como instrumento de consolidación de la autoridad de la Iglesia en tanto que institución mediadora entre el hombre y Dios.

ANEXO I: Pecados y Penitencias recogidos en el interrogatorio (capítulo 5) del *Corrector et Medicus*

HOMICIDIO	
Voluntario y premeditado	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
En venganza de los padres	"
Por orden de un príncipe legítimo, en la guerra o contra un tirano	Penitencia 3 cuaresmas en ferias prescritas
De un siervo por orden del señor, si el homicida es libre	Señor y homicida: Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
De un siervo por orden del señor, si el homicida es siervo	Señor: Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años. Homicida: Penitencia 3 cuaresmas
Inducción al homicidio (de palabra u obra)	Penitencia 3 cuaresmas
Parricidio involuntario	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
Parricidio voluntario	Expulsión de la Iglesia durante un año + Abstinencia vitalicia de carne + Ayuno hasta hora nona (salvo festivos) + Prohibición de usar armas (salvo contra paganos) y caballo
Por accidente (al cazar, jugar, trabajar...)	Ayuno una cuarentena + Penitencia 5 años
Del señor o de la esposa	Profesión en un monasterio o Vida eremítica
De un penitente	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
Mutilación de manos, pies u ojos	Penitencia 1 año
De un ladrón que podría ser apresado	Expulsión de la Iglesia 40 días, con obligación de vestir de lana y abstinencia de comidas prohibidas, relaciones sexuales, uso de espada y caballo
De una persona "mala" (<i>miembro del diablo</i>)	Penitencia voluntaria
Indirecto, por acusar a una persona	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
De un salmista	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
De un ostiario	x2
De un lector	x3
De un exorcista	x4
De un acólito	x5
De un subdiácono	x6
De un diácono	x7
De un presbítero	x8

PERJURIO	
Por avaricia o voluntariamente	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años + Ayuno vitalicio los domingos
Por coacción, por necesidad o por salvar la vida	Ayuno una cuarentena + Ayuno los domingos durante un año
Juramento en vano	Arrepentimiento y ruptura del juramento
Juramento por la cabellera o la cabeza de Dios o blasfemia	7 días a pan y agua
Reincidencia en la falta anterior	15 días a pan y agua
Juramento por el cielo, tierra, sol, luna...	"
Juramento de no reconciliación con un enemigo	Exclusión de la comunión un año + 15 días a pan y agua
HURTO Y RAPIÑA	
De parte del tesoro eclesiástico	Restitución de lo robado + Ayuno 3 cuarentenas + Penitencia 7 años
De reliquias sagradas	Restitución de lo robado + Ayuno 7 cuarentenas
De un cuadrúpedo u objeto valorado en 40 monedas de oro o más	Restitución de lo robado o Penitencia 2 años
Importante y/o con frecuencia	Aumento proporcional de la penitencia
Pequeño	10 días a pan y agua
Cometido por un niño	5 días a pan y agua
Con violencia	Penitencia más rigurosa
Por necesidad o hambre, de manera no reincidente	Restitución de lo robado + Ayuno 3 domingos
VIDA FAMILIAR, MATRIMONIO Y COMPORTAMIENTO SEXUAL	
Adulterio de soltero con mujer casada (o de soltera con hombre casado)	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
Adulterio de casado con mujer casada (o de casada con hombre casado)	x2
Estupro de soltero con mujer libre o con sierva propia	Ayuno 10 días
Abandono del/la esposo/a y segundas nupcias	Vuelta con la primera mujer + Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
Incumplimiento del pago de la dote o no asistencia a la iglesia para recibir la bendición del sacerdote	Penitencia 3 cuaresmas
Fornicación con una religiosa	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años + Ayuno vitalicio los domingos
Sedución de una virgen, seguida de matrimonio	Penitencia un año
Sedución de una virgen, sin matrimonio posterior	Penitencia 2 años

... VIDA FAMILIAR, MATRIMONIO Y COMPORTAMIENTO SEXUAL	
Matrimonio con una mujer desposada con otro	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años + Repudio de la mujer
Rapto de la esposa	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años + Privación perpetua del matrimonio
Matrimonio incestuoso	Excomunión + Separación + Penitencia según el grado de parentesco
Secuestro de un hijo para forzar la separación del matrimonio	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años + Privación perpetua del matrimonio
Mentir sobre la impotencia del marido para separarse y casarse de nuevo	Reo de perjurio + Penitencia + Renovación del primer matrimonio
Denigrar el físico de la esposa	5 días a pan y agua
Saborear el semen del marido para <i>inflamarlo</i> de amor	Penitencia 7 años
Mezclar sangre menstrual con comida o bebida y dársela al marido con el mismo fin	Penitencia 5 años
Otros ritos eróticos con el mismo fin	Penitencia 2 años
Conjuro para eliminar la libido de un amante y que no pueda contraer matrimonio legítimo	40 días a pan y agua
Incumplir la castidad 20 días antes de Navidad, días de ayuno y principales fiestas, en lugares públicos	"
Copular estando embriagado	20 días a pan y agua
Copular por detrás (<i>a la manera canina</i>)	10 días a pan y agua
Copular en período menstrual	"
Copular estando la mujer embarazada	20 días a pan y agua
Copular una vez conocida la concepción o 40 días antes del parto	10 días a pan y agua
Copular en domingo	4 días a pan y agua
Copular en Cuaresma	40 días a pan y agua o Limosna de 26 monedas de oro
Entrar en la iglesia después de dar a luz, sin haber esperado 33 días (si es niño) o 56 días (si es niña)	Penitencia el mismo número de días
Copular con la cuñada	Penitencia impuesta por el sacerdote + Privación perpetua del matrimonio
Copular con la cuñada por engaño de ésta	Hombre: Mantenimiento de su matrimonio y penitencia. Mujer: Privación del matrimonio y <i>penitencia ejemplar</i>
Fornicar con dos hermanas, desconociendo ese parentesco	Penitencia 7 años
Fornicar con una mujer desposada con el hermano	"



... VIDA FAMILIAR, MATRIMONIO Y COMPORTAMIENTO SEXUAL	
Fornicar con la hijastra, la madrastra o la futura cuñada	Disolución del matrimonio legítimo + Privación de éste para el hombre y la amante + Penitencia perpetua
Fornicar con la madre	Penitencia 15 años + Privación del matrimonio
Fornicar con la comadre	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
Fornicar con la <i>hija espiritual</i>	"
Fornicar con la hermana	Penitencia 10 años + Privación perpetua del matrimonio
Fornicar con una tía (paterna o materna) o con la mujer de un tío (paterno o materno)	"
Besar a una mujer impuramente y tener una polución	3 días a pan y agua (20 días si fuera dentro de una iglesia)
Bañarse con mujeres	3 días a pan y agua
Emular una mujer la fornicación con un hijo pequeño	Penitencia 2 años
Prostituirse a sí misma, a otra persona o inducir a la prostitución	Penitencia 6 años
Relación homosexual masculina (<i>sodomía</i>)	30 días a pan y agua
Relación homosexual masculina (<i>sodomía</i>) con penetración anal	Penitencia 12 años (15 años, si fue con un hermano carnal)
Masturbación masculina con la mano	10 días a pan y agua
Masturbación introduciendo el pene en un <i>leño perforado o algo similar</i>	20 días a pan y agua
Zoofilia estando casado	Penitencia 10 años
Zoofilia estando soltero	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
Zoofilia reincidente	Penitencia 15 años
Zoofilia siendo siervo casado	Azotes + Penitencia 3 años
Zoofilia siendo siervo soltero	Azotes + Penitencia 2 años
Zoofilia de una mujer con un jumento	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
Fornicación entre mujeres usando algún <i>instrumento</i>	Penitencia 5 años
Masturbación femenina	Penitencia un año
Coito entre mujeres	Penitencia 3 cuarentenas
Abortar o tratar de evitar la concepción	Penitencia 10 años
Aconsejar o ayudar a alguien a abortar	Penitencia 7 años
Matar a un hijo antes de ser bautizado	Penitencia un año
Matar a un hijo después de ser bautizado	Penitencia 3 años
Descuidar a un hijo, de modo que murió sin bautizar	Penitencia un año

... VIDA FAMILIAR, MATRIMONIO Y COMPORTAMIENTO SEXUAL	
Matar a un hijo tras el parto	Penitencia 12 años
Ser negligente en el cuidado de un hijo y provocar con ello su muerte	Penitencia 3 años
Intentar frenar el llanto de un hijo cavando un agujero en la tierra y metiéndolo en él	5 días a pan y agua
Cerciorarse de la muerte de un hijo atravesándolo con una estaca	Penitencia 2 años
Cerciorarse de la muerte de una mujer en el parto atravesándola con una estaca	"
Ahogar involuntariamente a un hijo, bautizado o sin bautizar	Ayuno una cuarentena + Abstinencia sexual una cuarentena + Ayuno 3 Cuaresmas cada año
Muerte accidental de un hijo en el lecho de sus padres	40 días a pan y agua
Enterrar a un recién nacido con un cáliz y una patena de cera	10 días a pan y agua
Bautizar a un hijo fuera del tiempo fijado	"
CREENCIAS Y PRÁCTICAS MÁGICAS Y SUPERSTICIOSAS	
Profanación de un sepulcro	Penitencia 2 años
Consulta a magos, adivinos u oráculos	"
Celebración de ritos paganos de culto al sol, luna, estrellas...	"
Celebración de las calendas de enero al modo pagano	"
Hechizos para proteger a los animales propios	"
Hechizos para facilitar el trabajo en los telares	30 días a pan y agua
Recogida de hierbas medicinales recitando oraciones cristianas	10 días a pan y agua
Orar en lugares naturales y no en iglesias	Penitencia 3 años
Búsqueda de oráculos en códices	10 días a pan y agua
Creer o participar en ritos propiciatorios de lluvia	Penitencia un año
Creer en la existencia de las <i>holdas</i>	"
Creer en la existencia real de fenómenos oníricos (como las cabalgadas nocturnas)	Penitencia 2 años
Realizar ritos paganos en los velatorios	30 días a pan y agua
Fabricar amuletos o signos diabólicos	40 días a pan y agua
Mofarse del obispo	"
Comer algo de lo ofrendado a ídolos en bosques, cruces...	30 días a pan y agua
Celebrar ritos relacionados con la muerte o con lugares en los que yace un cadáver	10 ó 20 días a pan y agua

... CREENCIAS Y PRÁCTICAS MÁGICAS Y SUPERSTICIOSAS	
Disfrazarse de ciervo o de vieja en las calendas de enero, como los paganos	30 días a pan y agua
Pretender predecir el futuro a través de granos de cebada puestos sobre un lugar caliente	10 días a pan y agua
Pretender predecir el futuro de un enfermo	20 días a pan y agua
Pretender hacerse rico con mediación de los sátiros	10 días a pan y agua
Comenzar a tejer, hilar o coser un nuevo lienzo en las calendas de enero para propiciar un buen año	40 días a pan y agua
Crear que una corneja, cantando desde la derecha, augura un buen viaje	5 días a pan y agua
No comenzar un viaje antes de que cante un gallo	10 días a pan y agua
Crear que las Parcas existen y pueden cambiar la apariencia de los hombres	"
Crear en la existencia de mujeres <i>silvestres</i> (que aparecen, se acuestan con los hombres y desaparecen)	"
Matar a alguien con un brebaje	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
Hacer amuletos u objetos con fin propiciatorio	Penitencia 7 años
Apropiarse de leche o miel del vecino con encantamientos	Penitencia 3 años
Echar mal de ojo y matar a los animales de otro	Penitencia un año
Crear que el alma abandona el cuerpo por la noche y realiza acciones extraordinarias	Penitencia 2 años
Hacer vudú	Penitencia 5 años
Hacer medicamentos con las cenizas de cráneos humanos	Penitencia un año
Comer o beber sangre de un animal	5 días a pan y agua
Hacer rituales propiciatorios para la lluvia	20 días a pan y agua
Hacer hechizos de diverso tipo para excitar el amor de un hombre	Penitencia entre 2 y 5 años
SACRILEGIO E IMPIEDAD	
Maldecir o deshonrar a los padres	Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 años
Robar el tesoro eclesiástico	Restitución de lo robado x4 o Penitencia 3 años
Usurpar limosnas/donaciones para los muertos	Penitencia un año
Celebrar Pascua, Pentecostés o Navidad en un pueblo distinto al propio	10 días a pan y agua
No pagar el diezmo	Hacer el pago omitido x4 + 20 días a pan y agua

... SACRILEGIO E IMPIEDAD	
No comulgar en las Cuatro Téporas	20 días a pan y agua
No mantener la castidad en Cuaresma, sietes días después de las Téporas y cinco días antes de comulgar	"
Dudar de las cualidades espirituales de un presbítero casado para administrar los sacramentos	Penitencia un año
Dar cobijo o confraternizar con un excomulgado	Excomuni3n + Ayuno una cuarentena + Penitencia 7 a1os
No prestar atenci3n a la misa	10 d1as a pan y agua
No respetar a los enterrados en los atrios	"
Trabajar en domingo	3 d1as a pan y agua
Acudir a la iglesia sin el recogimiento adecuado o pisando los sepulcros del cementerio	10 d1as a pan y agua
PRÁCTICAS ALIMENTICIAS	
Romper el ayuno durante la Cuaresma (salvo en caso de enfermedad)	3 d1as a pan y agua por d1a incumplido
Romper el ayuno impuesto por la Iglesia, en las letan1as mayores, en los d1as de rogativas y en las vigili-as de los santos	20 d1as a pan y agua
Romper el ayuno en las Cuatro Téporas (Jueves Santo, Pascua, Pentecostés, Navidad)	40 d1as a pan y agua
Incitar a un penitente a romper su ayuno	10 d1as a pan y agua
Despreciar a alguien que no puede ayunar	5 d1as a pan y agua
Romper el ayuno el Jueves o el Sábado Santo	10 d1as a pan y agua
Comer y beber con gula	"
Emborracharse hasta vomitar	15 d1as a pan y agua
Emborracharse para vanagloriarse de ser más resistente que otros a la bebida	30 d1as a pan y agua
Vomitarse la hostia por embriaguez	40 d1as a pan y agua
Embriagar a alguien con malicia	20 d1as a pan y agua
Embriagar a alguien con buena voluntad	10 d1as a pan y agua
Beber orina o comer excrementos para propiciar una curaci3n	20 d1as a pan y agua
Practicar el carro1eo de animales	10 d1as a pan y agua
Practicar el carro1eo de aves	5 d1as a pan y agua
Comer peces hallados muertos en un río	3 d1as a pan y agua
Comer carne en Cuaresma	Abstinencia de carne en un a1o
Comer con judíos o paganos	10 d1as a pan y agua

OTRAS PRÁCTICAS	
Vender a un hombre para esclavizarlo (<i>sin que fuese por el bien común</i>)	Hacerlo regresar o Penitencia 2 años
Incendiar la casa o la era ajenas	Reparación del daño + Penitencia un año
Incendiar una iglesia	Reparación del daño + Reparto del valor equivalente entre los pobres
Callar el crimen de otro	Penitencia un tiempo igual al del silencio
Defender a un culpable por compasión o amistad	30 días a pan y agua
Engañar en una venta alterando el sistema de pesos y medidas	20 días a pan y agua
Negación de hospitalidad	5 días a pan y agua
Negligencia en visitar o socorrer a los enfermos y encarcelados	10 días a pan y agua



ANEXO II: Sistemas de redención de la penitencia, según el *Corrector et Medicus*

DE UN DÍA DE PENITENCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Canto de 50 salmos de rodillas dentro de una iglesia. - Canto de 50 salmos de rodillas fuera de la iglesia, alimentación de un pobre y abstinencia de vino, carne y alimentos grasos ese día. - Canto de 70 salmos de pie, dentro o fuera de la iglesia, alimentación de un pobre y abstinencia de vino, carne y alimentos grasos ese día. - Pago de tres denarios, si es rico y no conoce los salmos. - Pago de un denario, si es pobre y no conoce los salmos. - Alimentación de tres pobres y abstinencia de vino, carne y alimentos grasos. - Encargo de una misa, en la que debe hacer la ofrenda del pan y el vino, y abstinencia de vino, carne y alimentos grasos. - 20 golpes de pecho.
DE UNA SEMANA DE PENITENCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Canto de 300 salmos de rodillas dentro de una iglesia. - Canto de tres salterios de pie, dentro o fuera de la iglesia, con atención, y abstinencia de vino, carne y alimentos grasos.
DE UN MES DE PENITENCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Canto de 1200 salmos de rodillas dentro de una iglesia. - Canto de 1680 salmos sentado o de pie, dentro o fuera de una iglesia, ayuno hasta la hora nona en las ferias cuarta y sexta y abstinencia de carne, vino y alimentos grasos durante todo el mes.
DE SIETE SEMANAS DE PENITENCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Limosna de 20 sueldos, si es rico y no puede ayunar. - Limosna de 10 sueldos, si no puede dar tanto, ni tampoco ayunar. - Limosna de 3 sueldos, si es pobre y no puede ayunar.
DE UN AÑO DE PENITENCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Limosna de 22 sueldos, ayuno todas las ferias sextas a pan y agua, distribución a los pobres de una limosna equivalente a la mitad del dinero gastado en la comida en las tres Cuaresmas y rezo asiduo (si no conoce los salmos, ni puede ayunar). - Rezo de 12 triduos, completando 3 salterios, y acompañando cada salterio con 300 golpes de pecho. - 120 misas particulares, cada una con 3 salterios, y 300 golpes de pecho. - Limosna de 100 sueldos.
DE TRES AÑOS DE PENITENCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Limosna de 22 sueldos el primer año, 20 el segundo y 18 el tercero. <i>Pero los hombres pudientes deben dar más.</i>

